

**REGLAMENTO (CE) Nº 437/2007 DE LA COMISIÓN
de 20 de abril de 2007**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 622/2003 por el que se establecen las medidas para la aplicación
de las normas comunes de seguridad aérea**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2320/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la aviación civil ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el Reglamento (CE) nº 2320/2002, la Comisión debe adoptar, en su caso, las medidas necesarias para la aplicación de normas básicas comunes de seguridad aérea en el conjunto de la Comunidad. El Reglamento (CE) nº 622/2003 de la Comisión, de 4 de abril de 2003, por el que se establecen las medidas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea ⁽²⁾, es el primer acto legislativo en el que se establecen tales medidas.
- (2) Las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 622/2003 deben revisarse a la luz de su incidencia en el funcionamiento de los aeropuertos y su efecto sobre los pasajeros.

(3) De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2320/2002, las medidas establecidas en el anexo del Reglamento (CE) nº 622/2003 han sido clasificadas y no han sido publicadas. La misma norma debe aplicarse, necesariamente, al acto modificativo.

(4) El Reglamento (CE) nº 622/2003 debe modificarse en consecuencia.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de seguridad de aviación civil.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 622/2003 queda modificado por el anexo del presente Reglamento.

El artículo 3 de dicho Reglamento es aplicable en lo que respecta a la confidencialidad de dicho anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 5 de mayo de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de abril de 2007.

Por la Comisión
Jacques BARROT
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 355 de 30.12.2002, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 849/2004 (DO L 158 de 30.4.2004, p. 1).

⁽²⁾ DO L 89 de 5.4.2003, p. 9. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1862/2006 (DO L 358 de 16.12.2006, p. 36).

ANEXO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, el anexo tiene carácter confidencial y no se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
